

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	566
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA cc 70.876.891
Demandada:	GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA cc 43.574.712
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00440-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA identificado con cc 70.876.891, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA identificada con cc 43.574.712, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la señora GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA, informando la forma como la obtuvo, y allegando prueba de envió de la demanda y anexos.
- En caso de desconocerse allegará prueba del envió físico de la demanda y anexos a la dirección aportada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella a la demanda.

Para representar al señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA se le reconoce personería a la abogada TERESA URIBE ESCOBAR portadora de la T.P 324.854 del C. S. de la J en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e19d4c3a9656bc59e1e4c0073536ec2f1c6e348e5129bcb3900e7e21b94abcf

Documento generado en 18/11/2020 10:52:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>